



## **La prohibición impuesta a la prensa alemana de publicar artículos patrocinados sin la mención «publicidad» («Anzeige») no es, en principio, contraria al Derecho de la Unión**

*Puesto que el legislador de la Unión todavía no ha aprobado las disposiciones legislativas correspondientes respecto a la prensa escrita, los Estados miembros siguen siendo competentes para legislar en la materia*

Casi todas las leyes regionales sobre la prensa y los medios de comunicación en Alemania obligan a los editores de prensa a indicar la mención «publicidad» («Anzeige») en toda noticia remunerada insertada en sus publicaciones periódicas, a menos que la disposición o configuración de la noticia permitan, de forma general, reconocer su carácter publicitario.

En un litigio entre dos periódicos alemanes, el Stuttgarter Wochenblatt y el periódico de anuncios por palabras GOOD NEWS,<sup>1</sup> el Bundesgerichtshof (Tribunal Federal, Alemania) ha preguntado al Tribunal de Justicia si esta prohibición es compatible con la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales.<sup>2</sup> El Stuttgarter Wochenblatt desea que se prohíba a GOOD NEWS<sup>3</sup> la publicación de artículos patrocinados en los que no figure la mención «publicidad» («Anzeige»). El Stuttgarter Wochenblatt reacciona así a la publicación en el número de junio de 2009 de GOOD NEWS de dos artículos patrocinados. El primero, titulado «VfB VIP-Geflüster» (Cotilleos sobre vips asistentes al VfB) y que informaba sobre las personalidades presentes en el último partido de la temporada disputado por el club VfB Stuttgart en el campeonato federal de fútbol alemán, estaba patrocinado por la empresa «Schar». El segundo, que se titulaba «Heute: Leipzig» («Hoy: Leipzig»), perteneciente a la serie de artículos «Wohin Stuttgarter verreisen» («Adónde viajan los habitantes de Stuttgart») y que contenía una breve descripción de la ciudad de Leipzig, estaba patrocinado por Germanwings. Ambos artículos contenían la mención «Sponsored by» (patrocinado por), pero no la mención «Anzeige» exigida por la Ley regional sobre prensa.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales**, en similares circunstancias, **no está destinada a proteger al competidor de un editor de prensa que ha publicado artículos patrocinados que pueden promocionar los productos o servicios del patrocinador sin incluir la mención «publicidad».** Por lo tanto, la Directiva no se opone a la aplicación de un precepto nacional en virtud del cual los editores de prensa están obligados a hacer constar una mención específica, en este caso, el término «publicidad» («Anzeige»), en toda noticia en sus publicaciones periódicas por la que perciban una retribución, salvo que la disposición o configuración de dicha noticia permitan, de forma general, reconocer su carácter publicitario.

Es cierto que la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales impone a las empresas anunciantes la obligación de indicar claramente que han pagado un contenido editorial en los medios de comunicación cuando dicho contenido pretende promocionar sus productos o servicios.

<sup>1</sup> Editado por RLvS.

<sup>2</sup> Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149, p. 22).

<sup>3</sup> Más concretamente a su editor, RLvS.

A falta de tal indicación clara, se está en presencia de una práctica comercial desleal, y por lo tanto prohibida, realizada por el patrocinador.

Ahora bien, en principio, esta prohibición no se aplica al editor de prensa que publica el artículo patrocinado. Sólo cuando ha actuado en nombre o por cuenta del patrocinador –lo que no ocurre en el caso de autos– el editor se encuentra también afectado por esa obligación establecida en la Directiva. Esto no impide, no obstante, que la prohibición de prácticas comerciales desleales pueda ser directamente aplicable a un editor de prensa cuando promociona su propio producto, esto es, un periódico, por ejemplo al ofrecer juegos, acertijos o concursos con premio.

Si bien el legislador de la Unión ya ha dejado establecidas en otra Directiva <sup>4</sup> las obligaciones de los prestadores de servicios de medios audiovisuales cuando sus servicios o programas son patrocinados por terceras empresas, todavía no ha aprobado una normativa similar relativa a la prensa escrita. Por lo tanto, los Estados miembros siguen siendo competentes para imponer a los editores de prensa la obligación de que señalen a los lectores si hay patrocinio de contenidos editoriales, respetando no obstante lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular lo relativo a la libre prestación de servicios y a la libertad de establecimiento.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>4</sup> Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95, p. 1).